



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3222002739-S-2022-SUTRAN/06.4.1

Lima, 17 de enero de 2022

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 001-0012178 de fecha 17 de octubre de 2018, contenido en el Expediente Administrativo N° 001-0012178-2018, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 17 de octubre de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 001-0012178¹, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en el OPERATIVO INOPINADO PEAJE SULLANA PIURA a los vehículos con placas de rodaje N° T2K831/T3D989, en la que se detectó que el administrado no cumplió con realizar la verificación de pesos y medidas, puesto que no emitió la constancia de verificación de pesos y medidas, siendo este el documento con el que se materializa el cumplimiento de dicha obligación conforme lo exige el artículo 51° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.15 “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar” y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador, **CORPORACION FERRETERA SAN FELIPE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con RUC N° 20600044266, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 20,750.00 (veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros² con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380³; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.14 y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁵;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **CORPORACION FERRETERA SAN FELIPE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por la comisión de la infracción P.15 calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 20,750.00 (veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁶, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁵;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **CORPORACION FERRETERA SAN FELIPE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificado con RUC N° 20600044266, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 001-0012178 de fecha 17 de octubre de 2018, por la presunta comisión de la infracción P.15, “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar” calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **CORPORACION FERRETERA SAN FELIPE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ Resulta pertinente precisar, que mediante INFORME N° 015-2018-SUTRAN/06.3.1 - EPIURA/ZCA se deja constancia que al no encontrarse presente el agente infractor al momento de levantado el formulario de infracción, este será enviado a la sede central sin la firma correspondiente, asimismo dicha infracción fue impuesta en un operativo inopinado en el Peaje Sullana – Piura por lo que se hizo manualmente ya que no se contaba con un formato Excel para realizar dicha infracción.

² De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

³ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

⁴ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁵ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁶ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁷ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.



**FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**



Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

ESTACIÓN DE PESAJE: PIURA Operativo Inopinado (Piu-Sull) 001-0012178

Registro de Pesaje N°	Placa: T2K831/T3D989	Fecha: 17/10/2018	Hora: 08:12
Tipo Vehículo: 1R5+2R5+3RD	Origen: PIURA	Destino: PARÍNAS-TAÍARA	
Mercancía: CEMENTO (Material de Construcción)			

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: Juan Carlos Dugas DÍAZ	Lic de Conducir: V 18791156
Dirección: S/DIRECCION (Nacionalidad- Venezolano)	DNI:

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: Corporación Ferretera San Felipe C/RL	RUC: 20600044266
Dirección: AU. SULLANO MZ A3 LT 19 A Urb. SAN ROMON - PIURA	

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: CORPORACION FERRETERA SAN FELIPE C/RL	RUC: 20600044266
Dirección: AU- Sullano MZ A3 LT 19 A Urb. San Romon - PIURA	

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación						
P.15	NO Realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al art. 51 del Reglamento, al despachar/la mercancía a transportar.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Conductor</td><td style="text-align: center;"> </td></tr> <tr><td>Transportista</td><td style="text-align: center;"> </td></tr> <tr><td>Generador / Dador</td><td style="text-align: center;">X</td></tr> </table>	Conductor		Transportista		Generador / Dador	X	NO APLICA	Muy GRAVE
Conductor										
Transportista										
Generador / Dador	X									

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO <input type="checkbox"/> % de Bonificación por: Neumático	Animales vivos: <input type="checkbox"/>
Transporte de líquidos en cisternas: <input type="checkbox"/>	Concentrados de mineral a granel: <input type="checkbox"/>	Alimentos a granel: <input type="checkbox"/>

Infracciones Concurrentes-Tipo:

Ejes	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal:							
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:							
Peso registrado en balanza:							
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):							
MONTO A PAGAR S/:	20,750.00						Nuevos Soles

**FORMULARIO HABILITADO
SUTRAN
D.S. N° 021 - 2010 - MTC**



FIRMA () Conductor () Transportista (X) Generador FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:
CUENTA CORRIENTE N° Banco de la Nación Cod. 5001

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: Se le infracciona al Generador, por no realizar la verificación de pesos y medidas, generador es el mismo transportista. Transp. cemento (Material Construc.) según GR0003-002004/0003-002005/0003-002007/0003-2009 y GRT. 0001-000703.